



DECÁLOGO DEL ARBITRAJE

CIAR
Centro Iberoamericano de Arbitraje
Centro Ibero-Americano de Arbitragem

ROCA JUNYENT 

ÍNDICE

Presentación	¿Por qué hacemos esta Guía?	5
	I. ¿Qué es el Arbitraje?	6
	II. ¿Cuándo acudir a arbitraje?.....	7
	III. ¿Quiénes acuden al arbitraje?	8
	IV. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el arbitraje y los tribunales ordinarios?	10
	V. ¿Qué tipos de arbitraje existen?	12
	VI. ¿Cómo acudir a arbitraje? El convenio arbitral	14
	VII. ¿Ante quién se presenta un arbitraje? Las cortes arbitrales	15
	VIII. ¿Quién decide en el arbitraje? El tribunal arbitral	16
	IX. ¿Cómo se desarrolla un procedimiento arbitral?	18
	X. ¿Qué se obtiene tras un arbitraje? El laudo arbitral	19
Anexo	Cláusulas modelo de arbitraje	21

Presentación del Centro Iberoamericano de Arbitraje

Me dirijo a Usted para presentarle el Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAR), nacido a impulso de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes y Jefas de Estado y Gobierno e institución que me enorgullece presidir.

En el CIAR, la voluntad fundacional de organizaciones empresariales e instituciones de la abogacía iberoamericana ha concurrido con fuerza y con vigor para poner a disposición de los operadores iberoamericanos un arbitraje asequible, entendible, cercano, seguro y exigente en cuanto a calidad.

En esta tarea iberoamericana estamos implicados todos, y no quiero dejar de destacar la relevancia de la participación de los 62 socios procedentes de los diferentes países iberoamericanos respaldando en bloque la iniciativa CIAR.

Con CIAR se ha logrado la creación de un órgano de arbitraje iberoamericano para que podamos dirimir nuestros conflictos transfronterizos en una sede arbitral de confianza, en nuestra lengua y con nuestro derecho.

Luis Martí Mingarro

Presidente del Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAR)

¿Por qué hacemos esta Guía?

El gran desarrollo de las relaciones comerciales y de inversión en el plano internacional, fruto del imparable proceso de globalización, tiene como consecuencia la existencia de vínculos jurídicos cada vez más complejos. A la hora de negociar la planificación y ejecución de un contrato, uno de los elementos más importantes que las partes deben tener en consideración es la forma en que se resolverán los potenciales conflictos que puedan surgir entre ellas.

Si bien es cierto que el arbitraje como método alternativo de resolución de disputas se encuentra ya plenamente asentado en la mayoría de jurisdicciones y es considerado el foro ideal en el que resolver litigios de índole internacional, los datos demuestran que sigue estando mayoritariamente utilizado por las grandes empresas, ya que todavía muchas pequeñas y medianas compañías desconocen en qué consiste y las ventajas que el sometimiento a arbitraje podría reportarles. De ahí, que desde Roca Junyent hayamos querido aportar un poco de luz sobre las principales características del arbitraje.

No obstante lo anterior, esta Guía no pretende recopilar todo el conocimiento jurídico del que se compone el arbitraje, sino más bien servir como: (i) un instrumento de iniciación en este tipo de mecanismos alternativos de resolución de controversias y (ii) punto de partida en el proceso de la toma de una decisión exitosa sobre cuál es en cada caso concreto el método de resolución de disputas que resulta más adecuado pactar.

Marlen Estévez

Socia de Litigación & Arbitraje de Roca Junyent

I. ¿Qué es el arbitraje?

El arbitraje es un método privado de resolución de conflictos, mediante el cual las partes de mutuo acuerdo convienen en remitir sus controversias presentes o futuras a uno o varios árbitros, cuya decisión es definitiva, no recurrible y de carácter vinculante.

En España, el arbitraje está regulado fundamentalmente en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje.

¿Qué materias son arbitrables?

Son susceptibles de arbitraje todas aquellas materias de libre disposición entre las partes.

Por lo tanto, con carácter general, se podrán someter a arbitraje todas aquellas materias de índole patrimonial y contenido económico que se encuadren dentro del ámbito del poder de disposición de las partes.

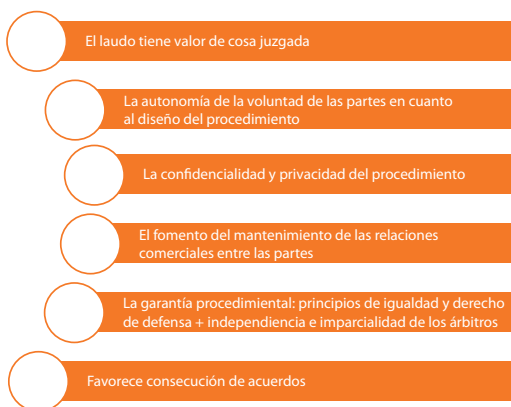
Por el contrario, no pueden someterse a arbitraje y, por ende, quedan reservadas a la jurisdicción ordinaria, las materias de orden público, como los delitos sujetos al Código Penal español o el estado o capacidad civil de las personas, entre otras.

II. ¿Cuándo acudir a arbitraje?

De conformidad con el Primer Estudio de Arbitraje en España (2018) realizado por Roca Junyent¹, las tres principales ventajas del arbitraje frente a otros mecanismos de resolución de disputas son:

- i) la especialización y el conocimiento técnico sobre la materia de los profesionales que intervienen en la misma;
- ii) la cualificación exigida al árbitro; y
- iii) la rapidez del procedimiento.

Sin perjuicio de ello, las empresas tienen igualmente en consideración otros aspectos, detalles y características a la hora de decantarse por el arbitraje como método de resolución de controversias, entre las que se encuentran las siguientes:



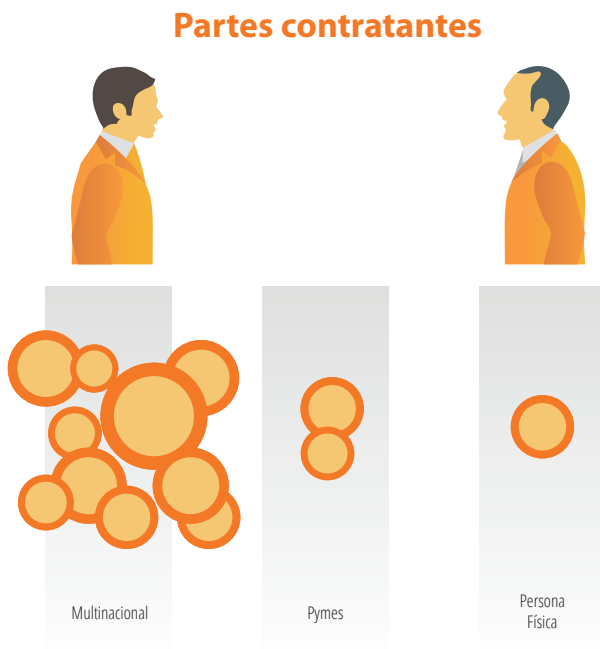
Asimismo, al arbitraje es un foro ideal en el que resolver litigios de índole internacional.

¹Primer Estudio de Arbitraje en España (2018) publicado por Roca Junyent, Association of Corporate Counsel Europe (ACC) y Comillas ICADE, p. 18.

III. ¿Quiénes acuden al arbitraje?

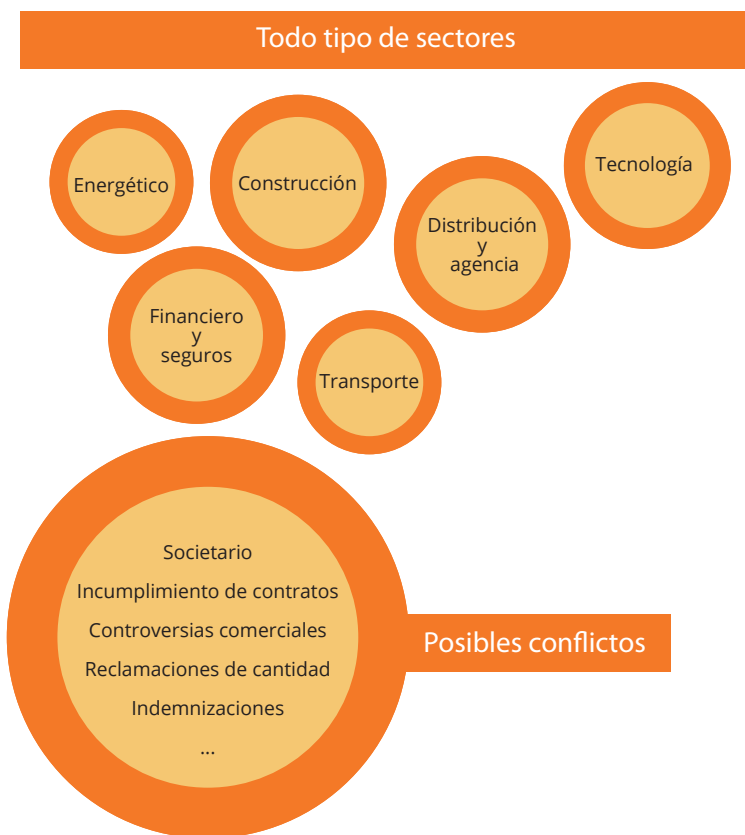
La conveniencia de optar por el arbitraje para resolver un conflicto deberá ser valorada dependiendo de las características de las partes contratantes y de la propia relación jurídica.

En este sentido, el arbitraje puede resultar un mecanismo de resolución de controversias útil para todo tipo de empresas, desde multinacionales de gran tamaño hasta pequeñas y medianas empresas, e incluso para personas físicas.



Destacan por su asiduidad al arbitraje las empresas pertenecientes al sector energético, construcción, financiero y seguros, transporte y, en menor medida pero con grandes perspectivas de crecimiento, el sector tecnológico².

Las materias que resultan mayormente expuestas a arbitraje son, por lo general, aquellas relativas al derecho societario, incumplimiento de contratos, controversias comerciales, pago de deudas, indemnizaciones y cuestiones ambientales, entre otras.



²2018 International Arbitration Survey: The Evolution of International Arbitration, elaborado por White & Case y Queen Mary University of London, p. 30.

IV. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el arbitraje y los tribunales ordinarios?

Jurisdicción

- Los juicios y resoluciones judiciales son de carácter público.
- Los jueces deben ser estrictamente imparciales, si bien éstos aplican el idioma y las normas procesales de la nacionalidad, a menudo, de una sola de las partes.
- Las partes no eligen a los jueces. Éstos son asignados en función de las normas de reparto.
- Las reglas del procedimiento no son negociables, por lo que las partes deben soportar la rigidez de las leyes procesales.
- El juez normalmente interviene en el juicio y para dictar sentencia, encargándose el secretario judicial de la mayor parte de la tramitación del procedimiento.
- Las resoluciones judiciales son en varias instancias, pudiendo incluso llegar al Tribunal Supremo y al Tribunal Constitucional.
- Un procedimiento ordinario puede durar muchos años (más de cinco si se interponen recursos y se llega al Tribunal Supremo, por ejemplo).
- Debido a la elevada carga de trabajo de los juzgados, los juicios tienen una duración limitada, restringiéndose en muchos casos el tiempo disponible para interrogar testigos y practicar pruebas periciales.
- Si bien es cierto que el coste inicial de la jurisdicción es inferior al correspondiente a un procedimiento arbitral, debe tenerse en cuenta que la existencia de varias instancias puede incrementar dicho coste.

/s

Arbitraje

Confidencialidad

- Los árbitros, las partes y las instituciones arbitrales, en su caso, están obligadas a guardar la confidencialidad de las informaciones que conozcan a través de las actuaciones arbitrales.

Imparcialidad

- Las partes, de mutuo acuerdo, seleccionan el tribunal arbitral, la sede y lugar del arbitraje, la ley aplicable al fondo de la controversia, y el idioma del procedimiento, entre otras cosas.

Especialización

- Las partes eligen de mutuo acuerdo a los árbitros en base a los conocimientos técnicos y experiencia para un caso concreto.

Flexibilidad

- Las partes tienen libertad para configurar las reglas del procedimiento a las necesidades del caso.

Inmediación

- Los árbitros gestionan directamente la tramitación del procedimiento arbitral, desde su inicio hasta que se dicte el laudo.

Apelación

- Por lo general, los laudos arbitrales no son recurribles. Podrán revisarse y anularse en situaciones muy excepcionales.

Rapidez

- Por lo general, un arbitraje es considerablemente más rápido, pudiendo durar todo el procedimiento entre 6 y 18 meses, según la complejidad del asunto.

Prueba

- En los procedimientos arbitrales las audiencias de prueba duran lo que resulte necesario, siendo frecuente que se celebren durante varios días.

Costes

- Las partes deben sufragar el procedimiento en su totalidad: honorarios de árbitros, tasas institucionales y práctica de pruebas, entre otros.

V. ¿Qué tipos de arbitraje existen?

El arbitraje puede ser clasificado en distintos tipos.

Por ejemplo, atendiendo a la gestión y administración del arbitraje, puede diferenciarse entre arbitraje ad hoc y arbitraje institucional:

Arbitraje Ad-hoc

No está administrado por una institución de arbitraje.

Rige la autonomía de la voluntad de las partes.

Libertad para configurar reglas del procedimiento.

Arbitraje institucional

Administrado por una institución oficial, nacional o internacional.

Aplicación del Reglamento de la corte.

Procedimiento arbitral y estructura propia.

Gestión y administración del procedimiento arbitral.

Costes previamente determinados.

Por otro lado, atendiendo a las partes y a la materia, el arbitraje puede ser:

Arbitraje Comercial	Entre partes privadas, cuyo objeto tiene naturaleza puramente mercantil.
Arbitraje de Inversión	Entre una o más partes privadas frente a uno o más Estados o entidades estatales, dentro del alcance de los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), o bien de acuerdos multilaterales como la Carta de la Energía.

Asimismo, en función de las normas aplicables al procedimiento, el arbitraje puede clasificarse como:

- **Arbitraje de Derecho**, cuya resolución se lleva a cabo aplicando las normas de un ordenamiento jurídico determinado, o
- **Arbitraje de equidad**, resuelto conforme a lo que el árbitro o tribunal arbitral considera que es justo y equitativo, esto es, según su leal saber y entender. Supone en definitiva una interpretación amplia y subjetiva de las normas aplicables al caso, ello no obstante, con respeto absoluto a las normas imperativas o de derecho público.

En España se establece el arbitraje de Derecho en defecto de pacto o acuerdo expreso.

Por último, entre las especialidades por objeto de la materia cabe destacar el **arbitraje estatutario**, para asuntos de derecho societario, cuya validez reside en los estatutos sociales, y el **arbitraje de consumo**, en materia de consumidores y usuarios.

VI. ¿Cómo acudir a arbitraje? El Convenio Arbitral

El convenio arbitral representa el acuerdo por el que las partes someten todas o determinadas disputas a arbitraje.

Puede adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente, pudiendo incluso formalizarse mediante un intercambio de correos electrónicos, por ejemplo.

El convenio arbitral deberá reflejar, entre otras cosas:

- La voluntad de las partes de someterse a arbitraje.
- La corte arbitral que queremos que administre el arbitraje si se trata de un arbitraje institucional.
- El número de árbitros.
- La ley aplicable al fondo de la controversia.
- El idioma del procedimiento.
- La sede y el lugar del arbitraje.

La redacción del convenio arbitral debe ser especialmente clara, sencilla y completa para evitar las denominadas **cláusulas patológicas**, que a menudo obstaculizan e incluso imposibilitan la vía arbitral. Lo cierto es que una amplia mayoría de empresas considera de utilidad las cláusulas arbitrales recomendadas por las instituciones arbitrales, como las que se indican en el Anexo I, lo que sin duda contribuye a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas procedimentales.

Inclusión de cláusulas escalonadas. El 68%³ de las empresas combina la cláusula arbitral con algún otro método de resolución de disputas, especialmente con la

³Primer Estudio de Arbitraje en España (2018), p. 38.

negociación, e igualmente aunque en menor medida, con la mediación, o ambos, pudiendo incluso combinar las anteriores con la jurisdicción ordinaria.

VII. ¿Ante quién se presenta un arbitraje? Cortes Arbitrales

Cuando se opta por un arbitraje institucional, las cortes de arbitraje se encargan de administrar y gestionar los arbitrajes, estableciendo igualmente las normas de regulación del procedimiento arbitral.

Cada Corte Arbitral tiene su propio reglamento en el que establece las normas de actuación y salvaguarda de la buena marcha del arbitraje, si bien las partes pueden pactar que dichas normas no sean aplicadas en su totalidad, pudiendo modificarse ciertos extremos por acuerdo de las partes.

Como ejemplos de Cortes de Arbitraje podemos citar las siguientes:

Nacionales	Internacionales
Corte de Arbitraje de Madrid (CAM) Corte Aragonesa de Arbitraje Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bilbao Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB) Asociación Europea de Arbitraje Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) Corte Española de Arbitrae (CEA) Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid	Cámara de Comercio Internacional (CCI) Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAR) Singapur International Arbitration Centre (SIAC) Stockholm Chamber of Commerce (SCC) London Court of International Arbitration (LCIA) Hong Kong International Arbitration Centre (HKIAC) American Arbitration Association (AAA)

Debe atenderse al reglamento de cada Corte Arbitral, pues en él encontraremos la regulación de ciertas cuestiones fundamentales, tales como:

Procedimiento Abreviado. Las principales Cortes de Arbitraje establecen procedimientos abreviados para disputas de menor cuantía.

Por lo general, en los procedimientos abreviados se suele designar un árbitro único para resolver la controversia. Asimismo, el plazo para dictar el laudo es menor que el de un arbitraje ordinario y las tasas administrativas son más reducidas.

Árbitro de emergencia. En consonancia con el procedimiento abreviado, la figura del árbitro de emergencia es relativamente nueva y se ha instaurado en buena parte de los reglamentos de las principales Cortes de Arbitraje, como en el del Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAR).

Se establece esta figura para la adopción de medidas cautelares o de anticipación o de aseguramiento de la prueba que no pueden esperar a la constitución del tribunal arbitral.

Tasas por la gestión y administración del arbitraje. Dado el carácter privado del arbitraje, las partes deben sufragar los costes en su totalidad, entre los que se incluyen los honorarios del árbitro o tribunal arbitral y las tasas establecidas por la corte de arbitraje por la gestión y administración del procedimiento arbitral.

Cada corte arbitral tiene sus propias tasas, siendo habitual la determinación de una parte fija y otra en función de la cuantía y/o duración del procedimiento.

VIII. ¿Quién decide en el arbitraje?

El Tribunal Arbitral

Al amparo de la Ley de Arbitraje española, las partes podrán fijar libremente el número de árbitros, siempre que sea impar. A falta de acuerdo, se designará un solo árbitro. Por lo general, el tribunal arbitral está formado por uno o tres árbitros.

En la práctica, el arbitraje con tres árbitros suele incurrir en costes más elevados, y puede suponer que el arbitraje sea menos ágil, al tener los árbitros que tomar decisiones de forma conjunta.

No obstante, es frecuente que las partes encomienden la labor de arbitraje a un tribunal compuesto por tres árbitros para la resolución de disputas más complejas

y con cantidades económicas significativas. Si bien, esta decisión dependerá del caso y las circunstancias concretas, las cuales habrán de ser consultadas con abogados especializados en la materia.

Dependiendo del número de árbitros en cuestión, éstos serán nombrados de una u otra forma.

Así, para el caso de árbitro único, por lo general son seleccionados de mutuo acuerdo entre las partes, o por la corte escogida para el caso de que no hayan llegado a un acuerdo al respecto. O, en última instancia, por los tribunales ordinarios, en caso de que las partes no hayan designado una corte.

Por otra parte, para el caso de tribunales arbitrales de tres árbitros, normalmente cada parte elegirá un árbitro y el tercero será elegido por los dos árbitros anteriores o, si no hay acuerdo, por la corte o los tribunales ordinarios, dependiendo del caso.

¿Qué facultades tienen los árbitros? Los árbitros son competentes, entre otras cosas, para:

-  Decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del convenio arbitral o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia.
-  Adoptar medidas cautelares (salvo acuerdo en contrario de las partes)
-  Ordenar que cualquier documento sea aportado (salvo acuerdo en contrario de las partes).
-  Decidir si han de celebrarse audiencias para la presentación de alegaciones, la práctica de pruebas y la emisión de conclusiones, o si las actuaciones se sustanciarán solamente por escrito.
-  Decidir acerca del nombramiento, de oficio o a instancia de parte, de uno o más peritos para que dictaminen sobre materias concretas.

IX. ¿Cómo se desarrolla un procedimiento arbitral?

El procedimiento arbitral se caracteriza por su flexibilidad, pudiendo adaptarse a las circunstancias concretas de cada caso.

En los arbitrajes institucionales el procedimiento se regula según lo dispuesto en el reglamento de la correspondiente corte, si bien el árbitro y las partes podrán modificar lo previsto en los mismos, siempre que se respeten los principios de igualdad, audiencia y contradicción.

De este modo, las partes pueden acordar, por ejemplo, que se lleve a cabo sin audiencias y por tanto el arbitraje se resuelva sobre la base de los documentos aportados, o que por el contrario se celebren varias audiencias para practicar la prueba. Generalmente, las principales etapas de un arbitraje son:



X. ¿Qué se obtiene de un arbitraje? El Laudo Arbitral

A diferencia de las sentencias judiciales dictadas por los jueces y tribunales, los laudos arbitrales por lo general se dictan en una **única instancia**.

No obstante, algunas cortes arbitrales han comenzado a prever un trámite de impugnación del laudo, opcional para las partes.

Sin perjuicio de ello, en circunstancias excepcionales el laudo podría llegar a ser anulado, en el caso de que prosperase una acción de anulación del laudo, la cual debería interponerse ante la jurisdicción ordinaria.

Los motivos de anulación están expresamente tasados en la Ley de Arbitraje, siendo los siguientes:

- a. Que el convenio arbitral no existe o no es válido.
- b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- c. Que la designación de los árbitros o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo entre las partes, salvo que dicho acuerdo fuera contrario a una norma imperativa, o, a falta de dicho acuerdo, que no se han ajustado a la Ley.
- d. Que el laudo es contrario al orden público.
- e. Que los árbitros han resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión.
- f. Que los árbitros han resuelto sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

En relación a los dos últimos supuestos, la anulación afectará sólo a los pronunciamientos del laudo sobre cuestiones no sometidas a decisión de los árbitros o no susceptibles de arbitraje, siempre que puedan separarse de las demás.

Ejecución del laudo. En caso de que la parte que resulte condenada en el laudo arbitral no cumpla de forma voluntaria con lo dictado en el mismo, cabrá la posibilidad de instar la ejecución forzosa del laudo en cuestión ante la jurisdicción ordinaria.

Dicha ejecución se regirá por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el laudo.

Por su parte, la ejecución de laudos extranjeros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Convenio de Nueva York⁴ de 1958, que regula la ejecución de laudos arbitrales en más de 150 países de todo el mundo.

⁴ *Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*, hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958.

Anexo.

Cláusulas modelo de Arbitraje

A continuación, se reproducen las siguientes cláusulas modelo recomendadas por Cortes Arbitrales internacionales y nacionales para su inclusión en los contratos.

Dichas cláusulas son meramente informativas y orientativas, por lo que es posible que necesiten ser adaptadas según las necesidades del caso concreto.

Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAR)

"Toda controversia derivada de este contrato o convenio o que guarde relación con él -incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución- será resuelta definitivamente mediante arbitraje, administrado por el Centro Iberoamericano de Arbitraje, CIAR, de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por [un único/tres] árbitro[s] y el idioma del arbitraje será el [español/portugués/otro]. La sede del arbitraje será [ciudad + país]".

Cláusula modelo de arbitraje de la CCI

"Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento".

Las partes son libres de adaptar la cláusula elegida a sus circunstancias particulares. Por ejemplo, pueden estipular el número de árbitros, dado que el Reglamento de Arbitraje de la CCI contiene una presunción a favor de un árbitro único. También es posible que deseen estipular el idioma y el lugar del arbitraje y el derecho aplicable al fondo del asunto. El Reglamento de Arbitraje de la CCI no

limita la libre elección de las partes respecto al lugar o el idioma del arbitraje, o la ley que rige el contrato.

Al adaptar la cláusula debe tenerse cuidado para evitar todo riesgo de ambigüedad en la redacción de la misma.

Un lenguaje poco claro causa incertidumbre y retrasos y puede entorpecer o incluso comprometer el procedimiento de solución de controversias.

Las partes también deben tener en cuenta cualquier factor que pueda afectar la ejecución de la cláusula según el derecho aplicable. Ello incluye cualquier requisito obligatorio en la sede del arbitraje y en el lugar o lugares de ejecución previstos.


Marlen Estévez Sanz

Socia Litigación & Arbitraje
 m.estevez@rocajuyent.com
 +34 91 781 97 60

Marlen Estévez, es socia de Roca Junyent y Directora del Departamento de Arbitraje. Cuenta con una dilatada experiencia en la prevención y resolución de disputas. A lo largo de su trayectoria profesional, desarrollada en Madrid y en Londres, ha prestado asesoramiento a empresas de todos los sectores (banca, energía, construcción, distribución, consumo, seguros, capital riesgo, etc.), tanto en controversias nacionales como internacionales, ante tribunales judiciales (en todas las instancias) y cortes arbitrales.

Entre otros reconocimientos, Marlen: (i) ha sido galardonada con el premio Forty under 40 otorgado por Iberian Lawyer, (ii) nombrada secretaria de la Sección de Derecho Iberoamericano de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación Española, (iii) elegida como uno de los representantes españoles ante el Consejo General de Abogados Europeos y (iv) reconocida como abogada líder en su campo por Chambers & Partners y Best Lawyers. Marlen es también Mentora de Endeavor.


Aitor Santana Trujillo

Asociado Litigación & Arbitraje
 ja.santana@rocajuyent.com
 +34 91 781 97 60

Aitor Santana, es Asociado en el Departamento de Litigación & Arbitraje de ROCA JUNYENT en la oficina de Madrid. Cuenta con notable experiencia en procesos civiles y mercantiles, así como en procedimientos arbitrales, especialmente en el ámbito inmobiliario, bancario y de contratación mercantil.

Especialista en litigación y arbitraje, forma parte de la Lista de Árbitros Jóvenes de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), habiendo sido designado uno de los diez únicos árbitros jóvenes para el Consejo Arbitral para el Alquiler de la Comunidad de Madrid. Asimismo es miembro del Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb) y socio del Club Español del Arbitraje (CEA-40).

ROCA JUNYENT


c/ José Abascal, 56 - 7º 28003 Madrid
 Tel.: +34 91 781 97 60
 Fax: +34 91 781 97 64
 m.estevez@rocajunyent.com
 www.rocajunyent.com



c/ Serrano, 11, 28001 Madrid
 Tel.: +34 91 431 55 53
 info@centroiberoamericanodearbitraje.org
 www.centroiberoamericanodearbitraje.org



c/ José Abascal, 56 - 7º 28003 Madrid

Tel.: +34 91 781 97 60

Fax: +34 91 781 97 64

m.estevez@rocajunyent.com

www.rocajunyent.com



c/ Serrano, 11, 28001 Madrid

Tel.: +34 91 431 55 53

info@centroiberoamericanodearbitraje.org

www.centroiberoamericanodearbitraje.org